E

l derecho comparado ha sido y es una gran herramienta para entender la contaduría pública colombiana y nuestra revisoría fiscal. Por ejemplo, valdría la pena detenerse en los trabajos vigentes cuando se preparó el Proyecto de Código de Comercio de 1958 o cuando se prepararon los proyectos de1971, como, por ejemplo, el libro titulado “El régimen de las sociedades anónimas en los países de la ALALC” (1971).

Como se recordará, durante muchos años se aplicó la tesis según la cual la responsabilidad por el ejercicio de la revisoría fiscal solo recaía en personas naturales. Además de muchas otras razones, esa forma de pensar generaba repudio cuando se consideraba que varias conductas de funcionarios concretos eran consecuencias de la política de la organización a la cual pertenecían. Con el paso del tiempo, en [1996](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/3166.doc) la jurisprudencia dio un vuelco y consideró que las firmas de contadores también tenían responsabilidad profesional (disciplinaria). Luego vinieron otros fallos que confirmaron y ampliaron esta jurisprudencia ([1997](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/4032.htm)). Ha pasado un lapso grande desde entonces, sin que hayamos ajustado la legislación a esa nueva postura.

Hemos llegado al punto de tener [2099](https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/actas-comite-registro/acta_51.pdf) firmas inscritas ante la Junta Central de Contadores. Ellas no son homogéneas. Existen muchas diferencias tanto en sus socios, como en sus normas, su personal, sus procedimientos, sus inversiones. No hay un estudio que las caracterice técnicamente, pero es evidente que hay dueñas de la plaza y otras que son como satélites.

En los últimos años, en otros países, se ha venido enfrentando la idea de que hay “organizaciones muy grandes como para caer”. En algunos países se ha aceptado que existen riesgos muy importantes para el mercado de valores si ciertas firmas dejaren de operar y, por tanto, se han adentrado en la experimentación de normas que buscan fomentar las pequeñas empresas de auditoría.

En Colombia los gobiernos solo han sabido hablar de obligaciones. No han sido capaces de apoyar a los contadores y a sus organizaciones para que hagan mejor su trabajo. Hasta la Ley 1314 de 2009 se encontraban atascados. Con la puesta en vigencia de normas cuyo origen es internacional, por lo menos se ha avanzado en especificar cómo es que se lleva la contabilidad o se hace una auditoría.

La radicalidad de ciertas sanciones nos parece desproporcionada cuando se aplican a firmas de contadores. Nos parece más prudente y justa la disposición del reglamento del [PCAOB](http://pcaobus.org/Rules/PCAOBRules/Pages/Section_5.aspx#rule5106) según la cual “(…) *Limitations on the activities, functions or operations of a firm may include prohibiting a firm from accepting new audit clients for a period of time, requiring a firm to assign a reviewer or supervisor to an associated person, requiring a firm to terminate one or more audit engagements, and requiring a firm to make functional changes in supervisory personnel organization and/or in engagement team organization.* (…)”.

*Hernando Bermúdez Gómez*